

11 DE JUNIO

La Correduría Pública y los Instrumentos Públicos Electrónicos

MANUEL RODRÍGUEZ VILLAMIL



¿Qué es un corredor público?

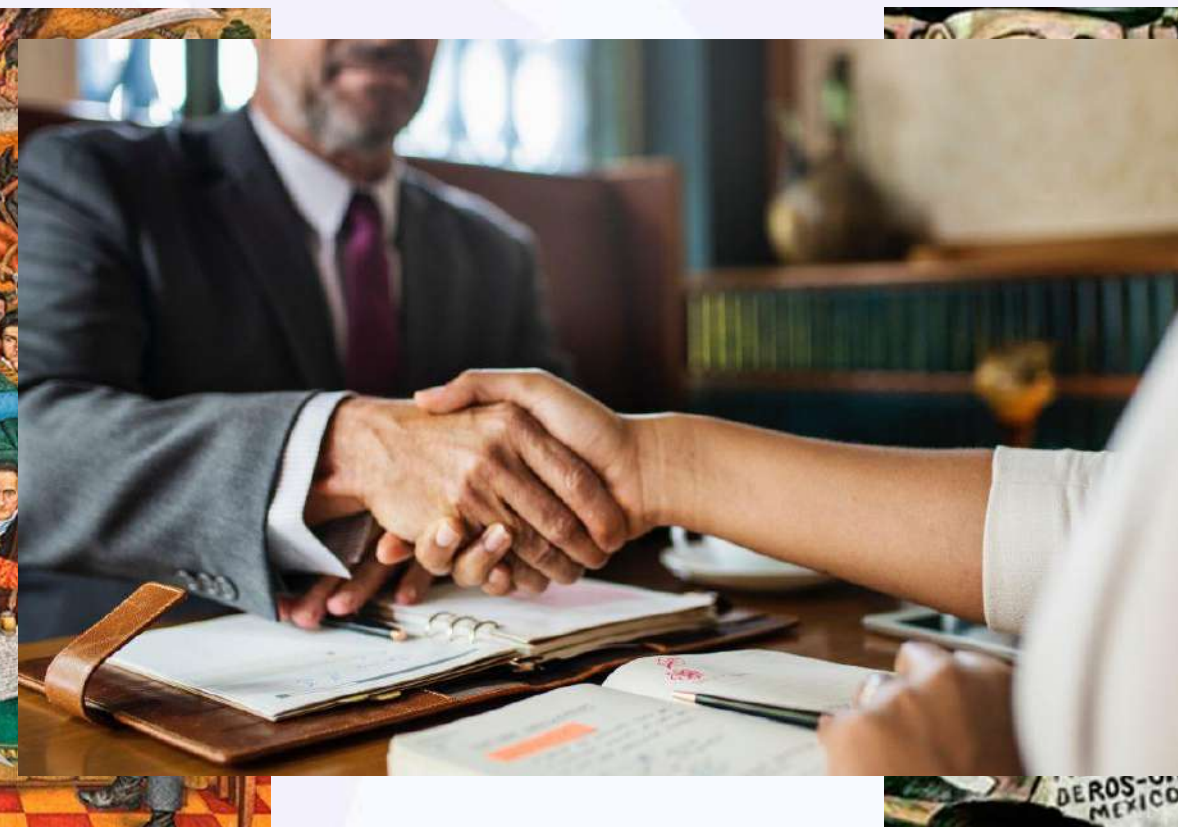
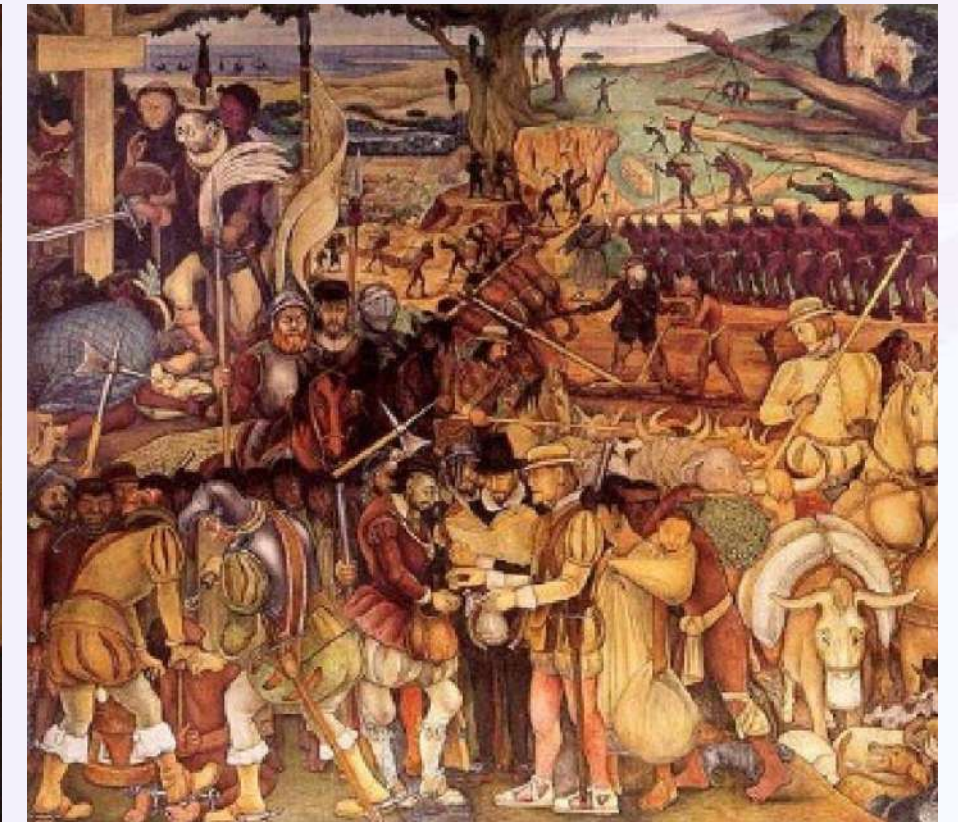
Antecedentes históricos

- Un Corredor Público es un auxiliar del comercio, Licenciado en Derecho, habilitado por el Ejecutivo Federal a través de la SE, previo el cumplimiento de los requisitos precisados en la Ley y en Reglamento.
- Surge desde la existencia del comercio. La figura aparece en civilizaciones tan antiguas como los egipcios, los fenicios, los griegos y los romanos.
- Hace 3000 años, e las normas de la 78 a la 108 del Código de Hamurabi, se reconoce el oficio del experto en comercio.
- En sus orígenes ayudaban con sus conocimientos a la **fijación de precios justos** incluso en figura como el trueque. El Pueblo reconocía la validez de las actuaciones de los primeros corredores públicos.
- En 1444 mediante real cédula Alfonso V establece la Correduria como oficio público para diferenciarlo de cualquier otra actividad privada de mediación o intermediación.
- En 1527 por real cédula el emperador Carlos V instituyó el oficio de Corredor Público, momento en que se establece el comercio formal con la Nueva España.

¿Qué es un corredor público?

Antecedentes históricos

- El tlacuilo y el Pochteca
- La Colonia
 - 1764 Reg. De Corr.
- La Independencia
 - Ordenanzas de Bilbao.
- Códigos de 1854 y 1889
- La Revolución
- Actualidad
 - Ley Federal de Correduría Pública. 1993



Funciones del Corredor Público

- Intermediario, intercambia propuestas y asesora en la elaboración de los contratos mercantiles..
- Perito validador de todo tipo de bienes, servicios, derechos y obligaciones.
- Asesor jurídico de los comerciantes en las actividades propias del comercio.
- Fedatario público actos y hechos jurídicos de naturaleza mercantil.
- Las demás funciones que les confiera la ley.



Los instrumentos públicos generados por fedatarios (notarios y corredores públicos)

- ARTICULO 18. Póliza es el instrumento **redactado** por el corredor para hacer constar en él un **acto jurídico, convenio o contrato mercantil** en el que esté autorizado a intervenir como fedatario.
- Artículo 100.- Escritura es el instrumento original que el notario asienta en los folios, para hacer constar uno o mas **actos jurídicos** y que firmado por los comparecientes, autoriza con su sello y firma.
- Formalidad como elemento de validez de los contratos.
 - Artículo 1833.- Cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no revista esa forma no será **válido**, salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal.
 - Artículo 79.- Los contratos que con arreglo a este Código ú otras leyes, deban reducirse a escritura o requieran formas o solemnidades necesarias para su eficacia;
 - Artículo 80.- Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se **reciba la aceptación** de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

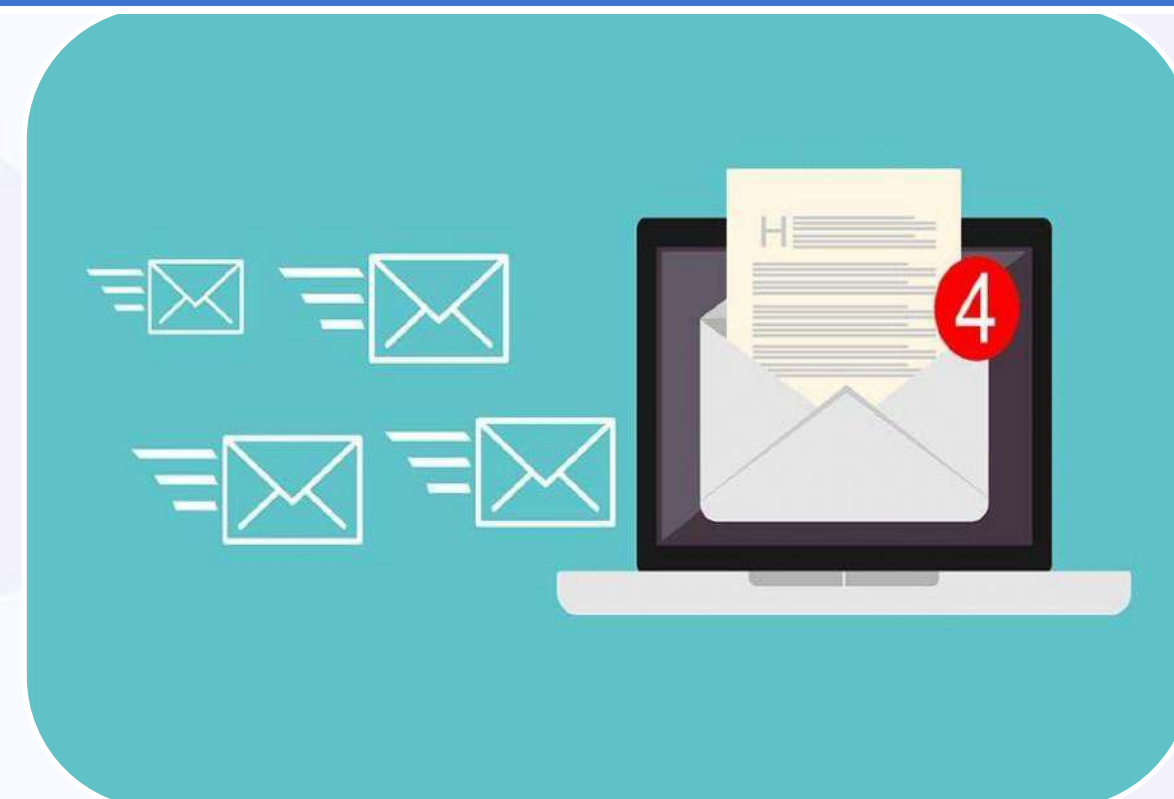
Los mensajes de datos, y los documentos y las firmas electrónicas



- Ley Modelo Uncitral sobre Comercio Electrónico (16 de diciembre 1996)
 - “...una ley modelo que facilite el uso del comercio electrónico...”
 - “...ayudará de manera significativa a todos los Estados a fortalecer la legislación que rige el uso de métodos de comunicación y almacenamiento de información sustitutivos de los que utilizan papel y a preparar tal legislación en los casos en que carezca de ella”
- Ley Modelo Uncitral sobre Firmas Electrónicas (12 de diciembre de 2001)
 - “...con miras a fomentar la confianza en las firmas electrónicas para que surtan efectos jurídicos cuando sean el equivalente funcional de las firmas manuales”
- Artículo 60 ... “4. Lo dispuesto en el párrafo 3 se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona: a) demuestre de cualquier otra manera, a los efectos de cumplir el requisito a que se refiere el párrafo 1, la fiabilidad de una firma electrónica; b) aduzca pruebas de que una firma electrónica no es fiable.”

Los mensajes de datos, y los documentos y las firmas electrónicas

- El Código de Comercio
 - Incorporación en agosto de 2003 de artículos de la ley modelo de UNCITRAL
 - Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.
 - Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.



Los mensajes de datos, y los documentos y las firmas electrónicas

- Artículo 89 bis.- No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.

Los documentos digitales
y mensajes de datos
tienen **fuerza
probatoria**



Los mensajes de datos, y los documentos y las firmas electrónicas

- La NOM SCFI 151
 - La presente Norma Oficial Mexicana establece los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y la digitalización de documentos en términos de lo dispuesto en los artículos 33, 38 y 49 del Código de Comercio.
 - La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia general para los comerciantes que conforme a lo establecido en los artículos 33, 34, 38, 46 bis, 49 y 89 del Código de Comercio conserven mensajes de datos, así como los requisitos a cumplir en la digitalización de toda o parte de la documentación relacionada con sus negocios en soporte papel a un mensaje de datos, conforme a lo establecido en el Capítulo I BIS De la Digitalización del Código mencionado.
- Ley de Firma Electrónica Avanzada.
 - Art. 4o. En los actos de comercio e inscripciones en el Registro Público de Comercio, el uso de la firma electrónica avanzada se registrará de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio y demás ordenamientos aplicables en la materia, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley en lo que resulte procedente.
 - Requisitos para la conservación de documentos y digitalización de documentos.

Los mensajes de datos, y los documentos y las firmas electrónicas

- Art. 93 del Código de Comercio.
 - Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que la información en él contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente.
 - Cuando adicionalmente la ley exija la firma de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que éste sea atribuible a dichas partes.
 - En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de Mensajes de Datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.
- Artículo 94.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido en el lugar donde el Emisor tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el Destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente artículo



Los mensajes de datos, y los documentos y las firmas electrónicas

- El corredor público podrá realizar cotejos de mensajes de datos, impresiones de comunicaciones y datos consignados en medios electrónicos, ópticos o de cualquier naturaleza análoga, **así como hacer constar el contenido de archivos o reproducciones de éstos en medios electrónicos, ópticos o de otras tecnologías.**
- Las certificaciones de Ley.
 - Identidad de las partes,
 - Capacidad;
 - Comprensión del instrumento y alcances y consecuencias legales;
 - Manifestación de voluntad mediante la incorporación de firma electrónica.
 - Conservación de la póliza y/o escritura en soporte digital y en soporte material;
 - Expedición del testimonio.

Los mensajes de datos, y los documentos y las firmas electrónicas



- El Código Civil Federal.
- Del Consentimiento (art. 1803)
 - Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos;
 - Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono o a través de cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta y la aceptación de ésta en forma inmediata.
 - Tratándose de la propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzca efectos.

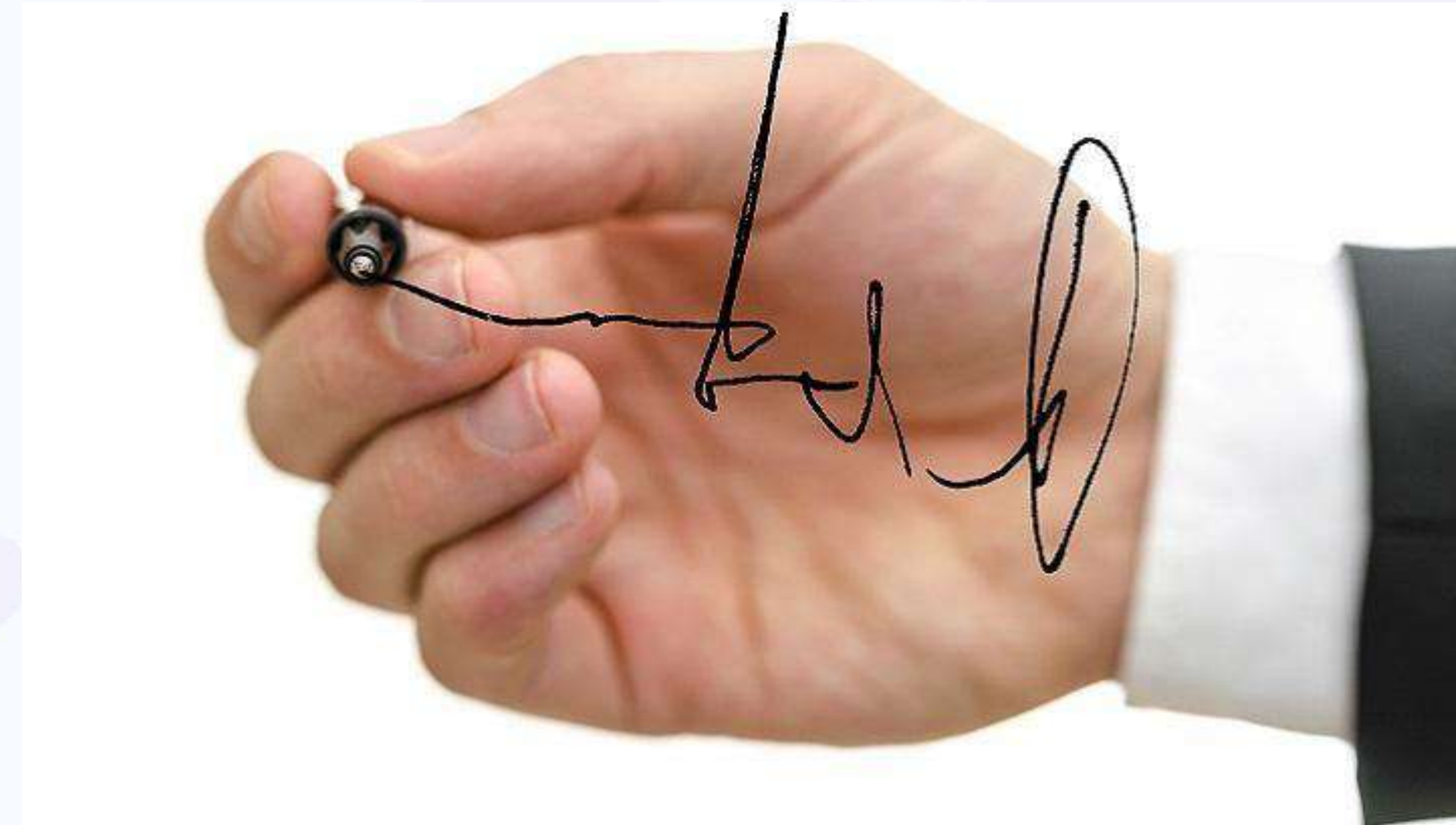
Los mensajes de datos, y los documentos y las firmas electrónicas

- Artículo 1834 Bis.- Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.
- En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Los mensajes de datos, y los documentos y las firmas electrónicas

Firma Electrónica en el Código de Comercio

- Artículo 96.- Las disposiciones del presente Código serán aplicadas de modo que no excluyan, restrinjan o priven de efecto jurídico cualquier método para crear una Firma Electrónica.



Los mensajes de datos, y los documentos y las firmas electrónicas

Firma Electrónica en el Código de Comercio



- Artículo 97.- Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos.

La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;
- II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;
- III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y
- IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable.

Los mensajes de datos, y los documentos y las firmas electrónicas

Prestadores de Servicios de Certificación

- Artículo 100.- Podrán ser Prestadores de Servicios de Certificación, previa acreditación ante la Secretaría:
 - I. Los notarios públicos y corredores públicos;
 - II. Las personas morales de carácter privado, y
 - III. Las instituciones públicas, conforme a las leyes que les son aplicables.
- Las facultades de expedir certificados o de prestar servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, o la digitalización de documentos impresos, así como fungir en calidad de tercero legalmente autorizado conforme a lo que se establezca en la norma oficial mexicana, no conllevan fe pública por sí misma, así, los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel o mensajes de datos.

Conclusiones

- La legislación mexicana reconoce los sistemas electrónicos como un medio para realizar comercio electrónico.
- Los documentos electrónicos y las firmas electrónicas que se ajusten a lo dispuesto en las leyes mexicanas permiten su equivalencia funcional, lo que significa igual valor probatorio que el que se confiere a los documento contenido en soporte de papel y asociados con una firma autógrafa.
- La equivalencia funcional se logra en un mensaje de datos cuando:
 - Hay certeza de la integridad de la información contenida en el mensaje de datos y que ésta ha permanecido completa e inalterada;
 - Se puede acceder posteriormente a la información contenida en el mensaje de datos.



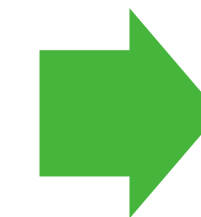
Conclusiones

- La equivalencia funcional se logra en la firma electrónica cuando:
 - Autenticidad. Existe certeza de que la firma electrónica incorporada al documento electrónico ha sido emitida por el firmante de tal forma que su contenido le puede ser atribuible.
 - Integridad. El documento electrónico o mensaje de datos, junto con la firma electrónica incorporada al mismo, han permanecido inalterados desde su firma.
 - No Repudio. La firma electrónica garantiza la integridad del documento y que éste corresponde y fue impuesta por el firmante

Autenticidad



Integridad



No Repudio

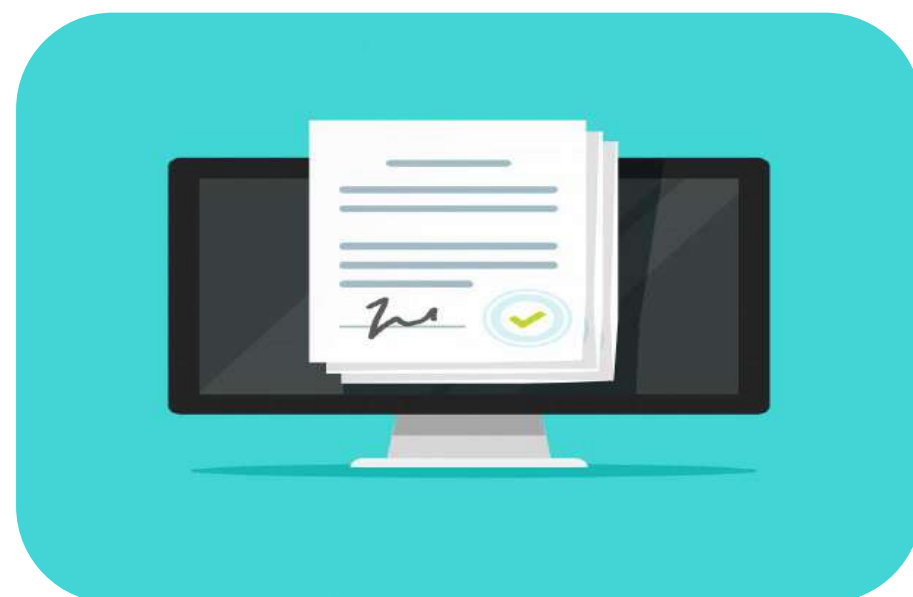
Conclusiones

- Desde el año 2003 los fedatarios públicos pueden intervenir en la autenticación de actos jurídicos relacionados con la actividad comercial, cuando dichos actos y la voluntad de las partes se construyen a través de medios electrónicos.
- El Código de Comercio confiere certeza a la firma electrónica avanzada o fiable cuando se vincula con un certificado de creación, o cuando por cualquier otro medio fehaciente se demuestre la fiabilidad de la firma electrónica.

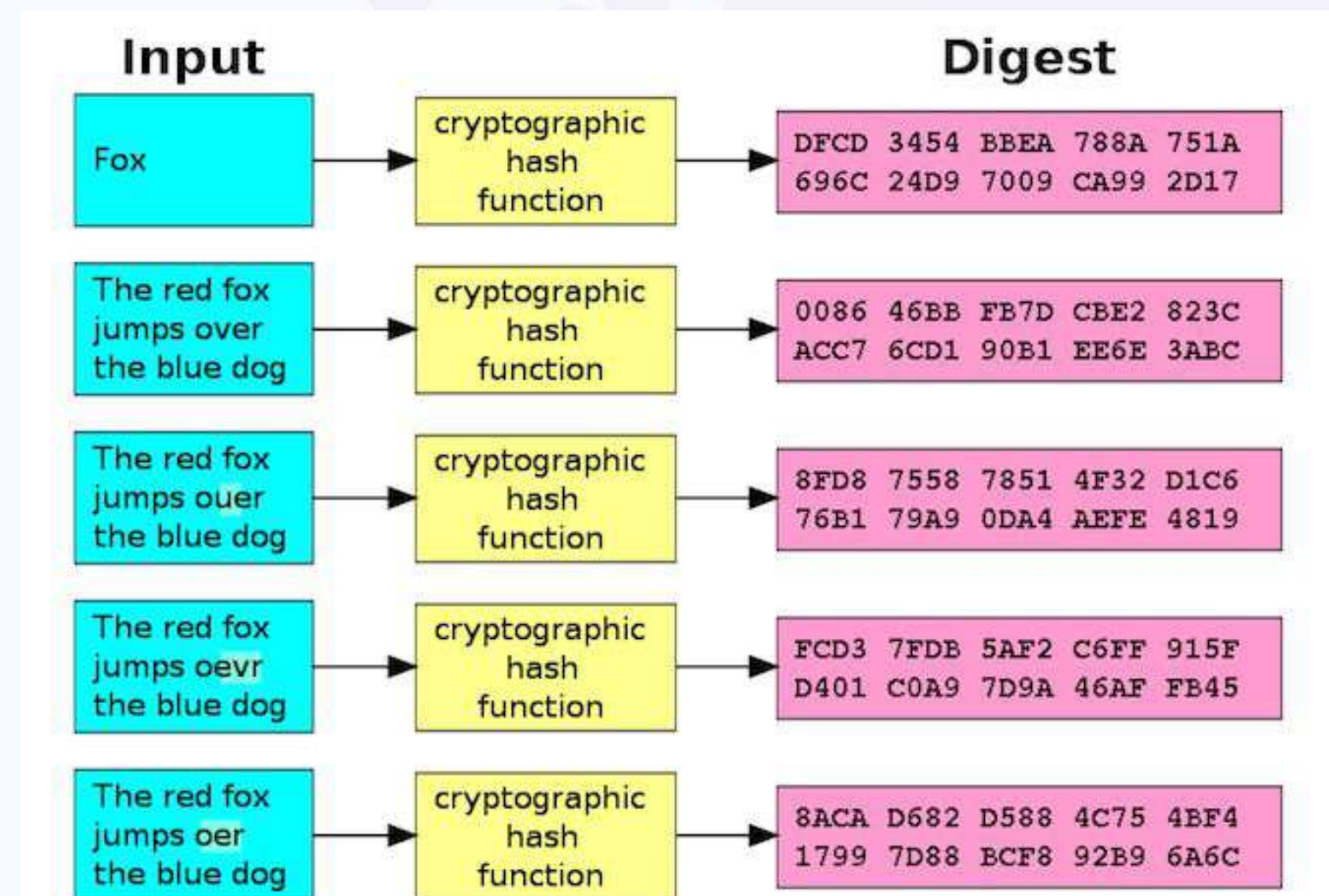


Conclusiones

- Cuando los fedatarios participen en actos jurídicos que se convienen a través de medios electrónicos, deberán cerciorarse de los términos exactos en que las partes han decidido obligarse; generar el documento electrónico, remitirlo a los otorgantes también a través de medios electrónicos; incorporar en el documento electrónico los elementos como atribuye los mensajes de datos (firma electrónica) a las partes, y demás certificaciones que corresponden a su función a través de videoconferencia; conservar una versión íntegra del documento para su ulterior consulta, y otorgar el instrumento conforme a su legislación aplicable.



NOTA



NOTA

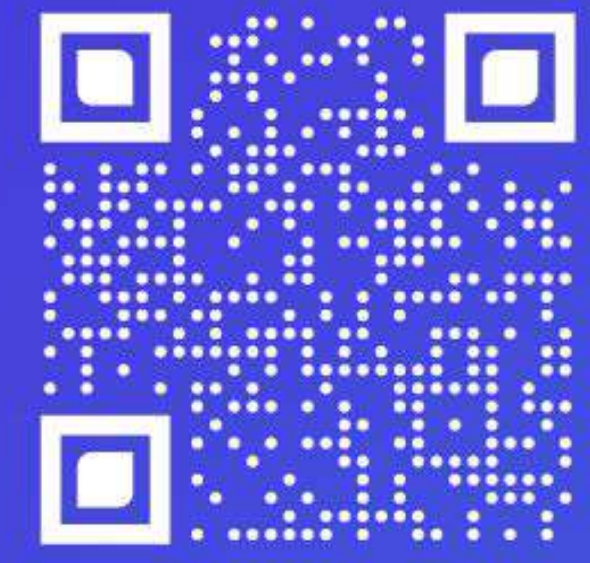
Las funciones criptográficas hash se utilizan también para asegurar la “integridad de los mensajes”. En pocas palabras, para estar seguros de que algunas comunicaciones o archivos no fueron alterados de alguna forma, se pueden examinar los hash creados antes y después de la transmisión de los datos. Si los dos hash son idénticos, significa que no ha habido ninguna alteración.

TLC MAGAZINE MÉXICO



HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



Spotify®



Apple Podcasts





ARQUITECTURA ADUANERA

Comercio exterior desde sus cimientos.



UNA ALIANZA DE



**ENTREVISTAS POR EL
DR. OCTAVIO DE LA TORRE**

 @octaviodlatorre